



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Ley nacional 26160 fue sancionada a fines de 2006 por un plazo de vigencia de 4 años, a efectos de dar respuesta a la situación de emergencia territorial de las Comunidades Indígenas del país, en consonancia con el Artículo 75, Inciso 17, de la Constitución Nacional y dando cumplimiento parcial al Artículo 14 inc. 2 del Convenio 169 de la OIT.

Dicha norma estableció una emergencia territorial para las comunidades indígenas, suspendiendo la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras que ocupen las mismas. Asimismo, ordenó realizar un relevamiento técnico, jurídico y catastral de las Comunidades Indígenas y en caso de corresponder, de tierras ocupadas por las mismas de forma actual, tradicional y pública.

Más allá de su vigencia inicial de 4 años, la norma fue prorrogada en tres oportunidades: en 2009 mediante la Ley 26.554; en 2013 a través de la Ley 26.894, y en 2017 mediante la Ley 27.400, por la cual se extendió su vigencia hasta el día 23 de noviembre de 2021.

Con esta ley se buscó dar una respuesta ordenada y ajustada a derecho a los reclamos territoriales de las comunidades indígenas de todo nuestro país. Una respuesta, ante todo, pacífica.

Sin embargo, vencidos todos los plazos y visto el magro resultado, se procedió a prorrogar la vigencia de la Ley en tres oportunidades, frente al vencimiento que debía operar en 2021 se insistió con una nueva prórroga.

Un mes antes de la fecha de caducidad de 2021, el Honorable Senado de la Nación aprobó un proyecto de nueva prórroga que no fue acogido por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Insólitamente, la anterior administración, "entendiendo" que subsistían motivos para una nueva prórroga, procedió al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia 805/2021 mediante el cual se le ordenaba al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas continuar con el relevamiento (habían transcurrido quince años y para el gobierno la emergencia continuaba). De esta manera, se adujo, se otorgaba seguridad jurídica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A su vez, el decreto 805/2021 no solo importó la prórroga de la normativa indicada, sino que también creó una nueva obligación de un informe anual en cabeza del INAI respecto del relevamiento técnicojurídico-catastral (que debió ser concretado en el plazo de 3 años de acuerdo al texto original de la Ley 26.160 en su art. 3), lo que posee dos aristas más que elocuentes: en primer lugar evidencia la ineficacia del marco normativo para el fin para el que fue creado y la inoperancia e indolencia del ente a cargo de la diligencia; y en segundo lugar, 15 años luego de la declaración de la emergencia en la materia, es ostensible que no se trata de una situación coyuntural que permita inferir que estamos ante una emergencia real, sino que por el contrario estamos ante una situación consumada y consolidada de inacción estatal frente a un flagelo que fundado en una noble causa -reconocimiento de derechos de los pueblos originarios- opera como una dispensa de cumplimiento de todo el plexo normativo.

La realidad demuestra que el resultado obtenido es exactamente al revés: particulares ven afectados sus derechos, eventualmente su propiedad privada, los Estados Nacional, Provinciales y Municipales se ven impedidos de realizar intervenciones en las tierras que, en muchos casos ni siquiera están en disputa. El dispendio administrativo y judicial es enorme y se generan conflictos sociales graves que no deberían existir.

Más aún, este estado "de emergencia" permitió el surgimiento de grupos sin raigambre histórica ni personería jurídica, que aduciendo "derechos ancestrales" iniciaron reclamos de tierras, en muchos casos, por medios violentos y que, llamativamente el denominador común de los fundos sobre los cuales se reclaman derechos ancestrales es que siempre poseen un elevado valor inmobiliario.

Desde el mismo momento en que estos grupos violentos se arrogan derechos que no les asisten -e independientemente de supuestas motivaciones de especulación inmobiliaria- pero pretendiendo hacerlos valer de manera violenta, el flagrante incumplimiento de las propias Constituciones Nacional y Provincial, surge un óbice insalvable para la pacificación, convivencia y consecuente consagración formal de los supuestos derechos que dicen defender.

Cabe mencionar, asimismo, que la cabeza visible de dichos grupos es Facundo Jones Huala, detenido y condenado en la República de Chile por hechos similares y recientemente extraditado hacia el vecino país, y que expresan pública y permanentemente no someterse ni respetar la soberanía de nuestro país.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Tal relevancia poseen los hechos descriptos que el propio Gobierno Provincial oportunamente ha interpuesto e instado una denuncia formal por terrorismo.

Un dato que no puede omitirse es la complicidad del anterior Gobierno Nacional con estos grupos, cuya muestra más acabada la conformó el traslado de participantes de una usurpación ilegal en Villa Mascardi utilizando un vehículo oficial manejado por el ex vicepresidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, Luis Pilquimán.

Todos estos sucesos deben servirnos para reflexionar sobre la utilidad de la Ley 26.160 y sus sucesivas prórrogas, un enunciado de buenas intenciones que en la práctica ha derivado en una situación mucho más compleja que la inicial.

Estas prórrogas indefinidas han provocado, entre otras cosas, que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en el plazo que va desde fines de agosto de 2023 hasta principios de diciembre del mismo año, procediera al reconocimiento de posesión a más de ochenta comunidades, algunas de ellas sin personería jurídica; se haya avanzado sobre tierras que tradicional y legalmente ocupa el Ejército Argentino; se altere la posesión de Parques Nacionales; se impida la libre circulación y se generen hechos de violencia que son harto conocidos.

Asimismo, a partir de este estado de emergencia permanente se consolidaron estructuras burocráticas que, lejos de tener el incentivo de culminar con su tarea en un plazo perentorio, terminan teniendo por objetivo eternizarse y sostener privilegios financiados con fondos públicos. Al respecto, es dable mencionar que a partir de la ley se ejecutaron presupuestos multimillonarios -no sólo del INAI sino por convenios con otros organismos- para llevar a cabo un relevamiento que muestra escaso avance.

Nuestro país bien conoce de leyes "de emergencia" que por sus sucesivas prórrogas terminan naturalizando un estado de excepcionalidad que nada tiene que ver con la forma republicana de gobierno.

A modo de síntesis y como corolario del presente proyecto, la falta de resultados del marco legal previsto por la denominada Ley de Comunidades Indígenas (Ley 26.160) es más que elocuente de su ineficacia, la falta de acatamiento por parte de algunos autodenominados pueblos originarios a ésta, la falta de cumplimiento por parte de los organismos en cuya cabeza recaen las obligaciones estatales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que de allí emergen, evidencian que la misma no se encuentra a la altura de las circunstancias, y que por otra parte, todos los incumplimientos que se fueron produciendo en los 18 años de vigencia que lleva, denotan que la prórroga de su vigencia es absolutamente estéril si no se adecúa.

Dado el actual status jurídico de la norma, prorrogada a través del D.N.U. 805/2021, para su derogación basta una simple medida de igual índole, facultad del Presidente de la Nación.

Es por ello que el presente proyecto propone comunicar al Poder Ejecutivo la necesidad de culminar con el estado de emergencia perpetua, como una manera de llevar paz, tranquilidad y certeza a miles de ciudadanos que se han visto y se ven afectados por dicha norma.

Huelga aclarar que la motivación del presente no es contra los pueblos originarios, sino contra los grupos delictivos que amparados en esa figura hacen abuso de una supuesta pertenencia a dichos pueblos para avasallar impunemente todo nuestro orden normativo, esencial para la vida en comunidad.

Resalto nuevamente que la política de Estado debe ser tendiente a amparar y reconocer debidamente los derechos de los verdaderos beneficiarios y destinatarios de la Ley 26.160, y no a eternizar estados de emergencia que solamente sirven para agrandar las estructuras del sector público y a constituir ventanillas de expendio ideológicas.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Por ello:

Autores: Juan Martin, Patricia Mc Kidd, Martina Lacour, Juan Murillo Ongaro, Claudio Doctorovich, Gabriela Picotti, María Laura Frei, Ofelia Stupenengo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, la necesidad de derogar inmediatamente el Decreto de Necesidad y Urgencia 805/2021, que prorroga por cuarta vez la Emergencia Territorial dispuesta por la Ley 26.160.

Artículo 2°.- De forma.